JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 2802

MAT: Se pronuncia sobre Solicitud de Acceso a la Información Pública de doña Natalia José Melihuechun Salazar (N° 5723)

Valparaíso, 22 AGO. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la **Solicitud de Acceso a la Información Pública N° 5723, recepcionada por esta Dirección Regional, con fecha 19 de Agosto de 2013;** y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de Agosto de 2013, se recepcionó por la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, Unidad S.I.A.C., Solicitud de Acceso a Información Pública N° 5723, formulada por doña Natalia José Melihuechun Salazar, en la cual solicita *"Quisiera saber por qué razones se les revoco el empadronamiento al jardín disneylandia de placeres, Quinta región, ya que mi hijo se encuentra en ese jardín".*

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública (en adelante "la Ley") *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*. Complementa lo señalado, la letra c) del art. 11 de la referida Ley que consagra el denominado Principio de Apertura o Transparencia, conforme al cual *"toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".*

3.- Que, en virtud lo anteriormente expuesto y no concurriendo ninguna de las causales de reserva o secreto previstas en el art. 21 de la Ley, que justifiquen una denegación de acceso a la información, se estima por esta autoridad regional que la información solicitada tiene el carácter de pública y que corresponde otorgar un pronunciamiento al respecto, siendo además una materia de su competencia.

RESUELVO:

1.- INFÓRMESE a la solicitante, que según antecedentes proporcionados por la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional JUNJI Valparaíso, se revocó el empadronamiento indefinido (Rol N° 1121 de 6 de mayo de 2010), concedido al Jardín Infantil Particular "Disneylandia" ubicado en Javiera Carrera N° 588, Cerro Placeres, en virtud de la Resolución Exenta N° 015/577 de fecha 6 de marzo de 2013.

[redacted]

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Las razones que motivaron la revocación del empadronamiento al establecimiento en estudio, corresponden a la falta de personal calificado, idóneo y con el coeficiente establecido para el grupo de niños y niñas atendidos.

Lo anteriormente señalado fue constatado en Informe de Fiscalización evacuado con fecha **27 de febrero de 2013**, respecto de visita de fiscalización realizada al establecimiento con fecha 15 de febrero de 2013, el que contiene como principales observaciones detectadas durante la visita efectuada, las siguientes:

1.- El establecimiento no cumple con la normativa del coeficiente de personal en el nivel heterogéneo, según lo establece el artículo 10°, del Decreto Supremo N° 315 del Ministerio de Educación.
2.- El establecimiento no cuenta con manipuladora de alimentos por el horario de ingesta.
3.- El establecimiento no mantiene título original o legalizado del personal que labora en él.

2.- NOTIFÍQUESE a la solicitante en conformidad a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, esto es, por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la solicitante designado en su solicitud, de forma personal, en la oficina de este Servicio si el solicitante se apersone a recibirla o bien tácitamente si la solicitante hiciere cualquier gestión que supone necesariamente su conocimiento.

3.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, Ud. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL

ALICIA SILVA CARVALLO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAÍSO

EMM/DML/RSA/asc.-
Distribución:

- Solicitante
- Encargada Nacional Ley N° 20.285 (Susana Machuca).
- Encargado SIAC V Región
- Unidad Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes